

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA),
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE
DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO,
C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTELL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA
“SSSLP”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SI VALE MÉXICO, S.A. DE
C.V., POR CONDUCTO DE LOS CC. SERGIO ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA Y ELOISA CRISTINA
CERCOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO
SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL PROVEEDOR”; DE CONFORMIDAD CON LAS
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

- I. “SSSLP”, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL
MARTÍNEZ DECLARA QUE:**
- I.1.** DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO CITADO.
 - I.2.** CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE “SSSLP”, A PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, EN FECHA 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, FUE NOMBRADA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - I.3.** CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PRESUPUESTO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO **FASSA P, APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL, ECONOMÍAS, Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN, Y/O ECONOMÍAS** (FASSA, APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL Y CUOTA SOCIAL, OPORTUNIDADES O GASTOS CATASTRÓFICOS) PARTIDA 15401.
 - I.4.** LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-924016995-N75-2015, ACTA DE FALLO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015.
 - I.5.** SU DOMICILIO LEGAL, PARA TODOS LOS EFECTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, C.P. 78380, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y SU NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SSS-960912-HW9.
- II. “EL PROVEEDOR” POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES DECLARAN:**
- II.1.** ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES QUE RIGEN EN LA MATERIA, CONTANDO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ATENDIENDO AL TESTIMONIO NOTARIAL NO. 37,230, LIBRO 1064, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2014, ANTE LA FE DE NOTARIO PÚBLICO NO. 83, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. CON BASE EN EL QUE SE CONSTITUYO LA PERSONA MORAL DENOMINADA SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.; ACREDITANDO LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MANDANTE, EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL NO. 39,063, LIBRO 1,110, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CONFIRIÉNDOSELES TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE SU PODERDANTE.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

- II.2.** ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- II.3.** CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NO. 284 INTERIOR 23, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.; QUE SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES PUN9810229R0.
- II.4.** CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA EL EFICIENTE SUMINISTRO DE LOS MISMOS.
- II.5.** CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6.** AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

“SSSLP” encomienda a “EL PROVEEDOR”, y éste se obliga a suministrar Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo (Vales de Despensa), de acuerdo con las especificaciones siguientes:

ANEXO 1.- 5428 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) FAJILLAS POR UN MONTO TOTAL DE \$57'377,600.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO GENERA I.V.A.

ANEXO 1-A.- 1861 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN) FAJILLAS POR UN MONTO TOTAL DE \$19'273,640.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO GENERA I.V.A.

BONIFICACIÓN A FAVOR DE LOS “SSSLP”, DEL 0.30%.- QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$229,953.72 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO GENERA EL I.V.A.

Las anteriores cifras suman un total de **\$76'651,240.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con la Propuesta de Económica que se adjunta al presente, y que una vez firmada por las partes forma parte integrante del mismo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Los Vales de despensa deberán ser impresos en papel valor de dinero.
- El proveedor deberá entregar vales en papel valor de dinero en diferentes denominaciones, por fajilla.
- Los Vales de despensa deben entregarse en una sola exhibición de acuerdo a los centros de trabajo.
- Los Vales de despensa deben ser de cobertura amplia (En cualquier establecimiento a nivel Nacional)
- Las empresas donde se pueda canjear los vales deben ser cadena de tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, de establecimientos comerciales, farmacias y otras en general.
- “EL PROVEEDOR” deberá entregar junto a los vales un disco que contenga la relación de los diferentes negocios afiliados donde el trabajador pueda canjear sus vales de despensa, conteniendo nombre del establecimiento, teléfono, domicilio y de que tipo de negocio se trata (si es departamental, etc.)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

- Los vales no entregados o no reclamados por el personal beneficiado se reclamarán por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el proveedor reembolsará los recursos en efectivo.
- La vigencia de los vales será mínimo un año y deberán ser repuestos por el proveedor si estos sufren daño o sea imposible su canje con algún establecimiento.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes materia de este contrato, a más tardar el día 23 de Diciembre de 2015, en los lugares señalados en el punto 3 del acta de junta de aclaraciones de fecha 15 de diciembre del año en curso del proceso de Licitación Pública Nacional N° LA-924016995-N75-2015, en un horario de 8:00 a 13:30 horas, siendo “EL PROVEEDOR” el único responsable del suministro de los bienes, bajo condiciones de uso adecuado.

TERCERA.- IMPORTE.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$76'651,240.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** de conformidad con la Propuesta Económica que se adjunta al presente, y que una vez firmada por las partes forma parte integrante del mismo, cantidad la cual resulta de la suma de los montos siguientes:

ANEXO 1.- 5428 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO) FAJILLAS POR UN MONTO TOTAL DE \$57'377,600.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO GENERA I.V.A.

ANEXO 1-A.- 1861 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN) FAJILLAS POR UN MONTO TOTAL DE \$19'273,640.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO GENERA I.V.A.

BONIFICACIÓN A FAVOR DE LOS “SSSLP”, DEL 0.30%.- QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$229,953.72 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO GENERA EL I.V.A.

La determinación del monto total del suministro, cubre a “EL PROVEEDOR” todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

“SSSLP” pagará en favor de “EL PROVEEDOR” el importe del suministro dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la documentación correspondiente (factura), debiendo contener la factura respectiva, como mínimo los requisitos fiscales correspondientes, correspondiente a lo siguiente:

DATOS DE FACTURACIÓN

DEL “ANEXO 1”:	SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI RFC SSS-960912-HW9, PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DEL “ANEXO 1 A”:	HOSPITAL CENTRAL “DR. IGNACIO MORONES PRIETO” RFC HCD-461117-MZ6, VENUSTIANO CARRANZA No. 2395, ZONA UNIVERSITARIA, C.P. 78290, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DE “EL PROVEEDOR”:	SI VALE MEXICO, S.A. DE C.V. PASEO DE LA REFORMA NO. 284 INTERIOR 23, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.

QUINTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes objeto del presente Contrato deberán contar con las especificaciones técnicas referidas en la Propuesta Económica que se adjunta al presente, y que una vez firmada por las partes forma parte integrante del mismo, debiendo contar además con las coberturas siguientes:

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

- El vale será recibido durante los días y horas en que las unidades de venta se encuentren operando, incluso ventas nocturnas y otras de índole especial.
- Las ofertas y promociones se otorgarán en igualdad de circunstancias y condiciones que se ofrezcan al público en general.
- Los usuarios del vale recibirán la misma atención y facilidades que se ofrezcan al público en general.
- Se podrán realizar compras fraccionarias que no requieren el consumo total del importe del vale, ni del total de la venta.
- Cuando el monto de la compra sea superior al saldo disponible en el vale, el usuario pagara la diferencia que resulte, mediante pago en efectivo, tarjeta de crédito o débito o cualquier otra forma de pago que la cadena comercial acepte.
- Centro de atención telefónica a usuarios las 24 horas todos los días del año, sin límite de llamadas, ni cobro de comisión para las siguientes consultas:

- Establecimientos afiliados.

El vale de despenza será de validez en los establecimientos comerciales del país, perteneciente a las siguientes cadenas de autoservicio, considerando los nombres actuales o los que adoptaren a futuro:

Soriana, Chedraui, Walt-Mart, Bodega Aurrera, Superama, Gigante, Super G, Bodega Gigante, Comercial Mexicana, Bodega Comercial Mexicana, Mega Comercial Mexicana, Tiendas del Sistema Integral de Tiendas, Farmacias del IMSS, Tiendas Departamentales, Clubes de Precio, Restaurantes, Liverpool, Fabricas de Francia, Suburbia, Sam´s Club, Costco, Vip´s, etc.

En caso de que la totalidad o parte de los bienes materia del presente contrato, no cumplan con lo establecido en el párrafo que antecede o las características y especificaciones señaladas en las propuestas de adjudicación que se acompañan al presente y que una vez firmadas por las partes forman parte integrante del mismo, se podrá determinar la Rescisión Administrativa del presente Contrato, independientemente de la aplicación de las penas convencionales que correspondan, con independencia de hacer efectivas las garantías otorgadas.

SEXTA.- REPOSICIÓN DE SERVICIOS DEFECTUOSOS O ENTREGA DE SERVICIOS OMITIDOS.

En caso de que existan diferencias entre los bienes suministrados y los pactados en el presente Contrato, “SSSLP” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” las inconsistencias de los bienes mal suministrados que tengan que ser substituidos por otros con las cualidades y especificaciones pactadas en el presente instrumento, o en su caso de los bienes omitidos en la entrega correspondiente. “EL PROVEEDOR” estará obligado a substituir o suministrar sin costo alguno para “SSSLP”, en un plazo que no exceda de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba la notificación correspondiente.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

“SSSLP” a través del Departamento de Adquisiciones, estará autorizado para supervisar la correcta y oportuna suministración de los bienes materia de este contrato, y en general el seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo, pudiendo llevar a cabo las acciones de supervisión siguientes:

- a) Suministro oportuno y correcto de los bienes, de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento de derecho.
- b) Vigilancia de la calidad de los bienes y el cumplimiento en sus especificaciones.
- c) Facultad para realizar las observaciones que considere pertinentes; observaciones que “EL PROVEEDOR” estará obligado a cumplir en los términos que les sean prescritos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN.

Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, “SSSLP” podrá establecer un plazo determinado de suspensión, mismo que una vez concluido podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron dicha suspensión permanecen, debiendo informar el contenido de esa determinación a “EL PROVEEDOR” de manera oportuna, interrumpiéndose la fecha estipulada como límite para la entrega de los bienes adjudicados, hasta una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a informar inmediatamente a “SSSLP”, de cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el suministro de los bienes.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por autoridad competente.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Durante el suministro de los bienes, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a:

- a) Responder por la debida calidad y cantidad de los bienes objeto de este contrato.
- b) Al cumplimiento estricto de los programas, observaciones y demás documentos que regulan el correcto suministro de los bienes adquiridos.
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la suministración de los bienes materia de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de estas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre personal contratado y “**SSSLP**” quien queda excluido de cualquier responsabilidad entre las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto.
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento de este Contrato.
- e) No ceder o transmitir, total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aun a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue “**SSSLP**” y una vez que se constituya la garantía correspondiente.
- f) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga con motivo de contribuciones, que se causen como consecuencia y en ejecución de la venta que se contrata (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social).
- g) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente instrumento.
- h) Cumplir con la calidad de los bienes, de conformidad con las especificaciones contenidas en la Cláusula Primera del presente contrato.
- i) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas, o violación a los derechos de propiedad industrial con relación a los bienes materia del presente Contrato.
- j) En general, cumplir con los términos, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “SSSLP”.

- 1) Informar a “**EL PROVEEDOR**” cualquier irregularidad que se presente por razón del suministro materia del presente contrato.
- 2) Pagar el costo total por concepto del suministro materia de este Contrato, atendiendo a la Cláusula Tercera de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” por causas imputables a él, no realice el suministro de manera satisfactoria en los términos pactados, se le aplicara una pena convencional del 1% antes de I.V.A. sobre lo no entregado por cada día de demora en la entrega de los mismos, la cual se aplicara hasta un monto máximo del 10% del monto total del contrato

Para el pago de la pena convencional a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por las partes, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor de “**SSSLP**”.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar fianza expedida por Institución Afianzadora legalmente constituida, expedida en favor de “**SSSLP**”, por el 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, la cual deberá tener una vigencia de doce meses contados a partir de la última entrega total de los bienes o servicios adjudicados.

La garantía, deberá contener de manera expresa que: podrá cancelarse únicamente mediante escrito signado por Servicios de Salud de San Luis Potosí, sin que por ello se requiera previa notificación alguna

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, quedando prorrogada hasta en tanto no se reciba orden de cancelación; deberá estar vigente hasta por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados; deberá responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir cualquier incumplimiento directo o indirecto de **“EL PROVEEDOR”**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a **“SSSLP”** o a terceros con motivo de omisiones imputables a **“EL PROVEEDOR”**.

En la garantía de cumplimiento del Contrato, la Institución Afianzadora deberá señalar expresamente someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 166, 178 Y 293 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Asimismo, deberá contener la aceptación de la Institución Afianzadora que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada para el cumplimiento del contrato se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de **“SSSLP”**.

DÉCIMA CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones señaladas en la propuesta Económica adjunta al presente, la cual una vez firmada por las partes forma parte integrante del mismo.

“EL PROVEEDOR” para el suministro de los bienes materia de este contrato, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

El incumplimiento parcial, total, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables a **“EL PROVEEDOR”**; darán lugar a determinar la Rescisión Administrativa del presente Contrato, además de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El embargo determinado por autoridad jurisdiccional o administrativa, sea por adeudos o créditos fiscales, por prestaciones laborales o de cualquier otra índole.
- b) La ausencia de entrega total, parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al suministro objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el suministro.
- c) El cambio de nacionalidad o de objeto social de **“EL PROVEEDOR”**, así como la disolución, liquidación, extinción, declaración de concurso mercantil.
- d) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de **“SSSLP”**.
- e) Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado **“SSSLP”**.
- f) Cualquier otra que impida o haga más oneroso el suministro de lo contratado o que prorrogue su realización en el tiempo convenido.

A ninguna de las partes se le podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que precede, **“SSSLP”** podrá determinar la Rescisión Administrativa del presente Contrato, si así lo optare, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, señalando las estipulaciones que en concreto y con relación a la entrega de los bienes fueron transgredidas. Notificación que se hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** en el domicilio que señala en este instrumento.
- b) **“EL PROVEEDOR”** dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que precede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior **“SSSLP”**, aún ante el silencio de **“EL PROVEEDOR”**, determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes, el desahogo de una diligencia, en el lugar que para el efecto señale **“SSSLP”** previa citación que al efecto formule a **“EL PROVEEDOR”**, con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia, podrá ampliarse a juicio de **“SSSLP”**.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

- d) En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes se analizaran y valoraran los medios de convicción y/o medios probatorios aportados, si los hubiere, así como las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por **“EL PROVEEDOR”**, debiendo valorar además las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a **“EL PROVEEDOR”**.
De esta diligencia se levantara acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad en todo momento, si así lo solicitare, de vertir las argumentaciones u objeciones que exprese **“EL PROVEEDOR”**. Si a la diligencia no comparece **“EL PROVEEDOR”** o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando la inasistencia de **“EL PROVEEDOR”**, detallando las documentales que acrediten las citaciones realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por **“EL PROVEEDOR”**, así como el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda.
- e) Transcurridos quince días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, **“SSSLP”** dictara la resolución administrativa que corresponda en cualquiera de los sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió el incumplimiento imputable a **“EL PROVEEDOR”**, o bien para determinar la Rescisión Administrativa del presente contrato.
Si **“SSSLP”** llegare a determinar la Rescisión Administrativa, expresara la o las Cláusulas relativas de este contrato que fueron contravenidas por **“EL PROVEEDOR”** y detallara las causas, sean estas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento.
- f) La resolución administrativa a que aluden los dos incisos que anteceden independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a **“EL PROVEEDOR”**, en el domicilio que señala en este instrumento.
- g) Si la resolución administrativa exime de responsabilidad a **“EL PROVEEDOR”**, se continuara con lo contratado. Si por el contrario se determina la Rescisión del presente contrato, se aplicaran las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley que rige en la materia, y se realizara el trámite de finiquito a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“SSSLP”**, iniciando el procedimiento correspondiente para hacer efectiva la garantía otorgada, atendiendo a los requisitos que para tal caso establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- h) Una vez notificada la resolución administrativa que determine la rescisión del presente contrato, **“SSSLP”** quedara en aptitud completa para contratar de nueva cuenta y con terceros el suministro que considere pertinente.

En caso de que los bienes se entregaran a satisfacción de **“SSSLP”**, el procedimiento de rescisión quedara sin efecto, independientemente de las penas que se tuvieren que aplicar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

De conformidad con lo consignado en el numeral 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“SSSLP”** bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto original.

Las partes acuerdan, que cualquier modificación a este contrato se hará constar por escrito en contratos modificatorios firmados por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico iniciara su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá hasta el total suministro de los bienes, a satisfacción de **“SSSLP”**.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.

Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

- **“SSSLP”**, el ubicado en calle de Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, C.P.78380, Colonia Lomas de la Virgen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
-
- **“EL PROVEEDOR”**, el ubicado en paseo de la reforma no. 284 interior 23, Col. Juárez, c.p. 06600, delegación Cuauhtémoc, MÉXICO, D.F.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO (VALES DE DESPENSA)
No. SSSLP-PNF75-VD-01/15**

Cualquier comunicación o supervisión que se derive de las estipulaciones consignadas en el presente contrato, se efectuara entre "EL PROVEEDOR" y "SSSLP" en los domicilios a que se refiere la presente cláusula.

Los contratantes se obligan en caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de la notificación, aun las de carácter judicial, realizadas en los domicilios originalmente señalados

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa, al fuero que pueda corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS.

Se adjuntan al presente contrato, y una vez rubricados por las partes forman parte integrante del mismo, las documentales que a continuación se detallan:

ANEXO 1.- Propuesta Económica.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA FISCAL.

Cada una de las partes pagara todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Mexicanas, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus Anexos.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con su objeto, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de diciembre de 2015.

**POR "SSSLP"
LA DIRECTORA GENERAL**

**POR "EL PROVEEDOR"
LOS APODERADOS LEGALES**

DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ

C. SERGIO ALBERTO RODRÍGUEZ

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. ELOISA CRISTINA CERCOS MARTÍNEZ

C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTELL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA No. SSSLP-PNF75-VD-01/15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA SI VALE MEXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2015.